



PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : ANA CECILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
RADICADO : 2016-00645  
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION

Villavicencio, cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la señora LUZ MARINA GARZÓN PARRADO contra el auto del 10 de noviembre de 2017 mediante el cual se dejó sin valor ni efecto los proveídos adiados 19 de enero de 2017 numeral cuarto, 24 de febrero de 2017 y 18 de abril de 2017.

**Sustenta su inconformidad en los siguientes términos:**

Fundamentó el recurso manifestando que respecto del señor JHON FREDY CAMPO HERNÁNDEZ su calidad de hijo de la causante aparece en el expediente dentro de la escritura pública mediante la cual vendió sus derechos herenciales a su poderdante, por tanto no debió dejarse sin efecto el auto mediante el cual se indicó que quedó notificado por aviso del presente proceso.

Indica igualmente, que de la señora JAQUELINE CAMPO HERNÁNDEZ se desconoce la Notaría o Registraduría en la cual este su registro civil de nacimiento y que en el curso del proceso no ha sido posible su comparecencia por lo que se hace necesario su emplazamiento, cumpliendo con los parámetros normativos y así continuar con el trámite del proceso.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Se advierte que repondrá parcialmente el auto atacado como a continuación se explica:

**Establece el artículo 492 del Código General del Proceso que "Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva (...) El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este código". (Negrita por el Despacho).**

Así la cosas, en lo que respecta al señor JHON FREDY CAMPO HERNÁNDEZ, como quiera que a folio 19 obra registro civil de nacimiento con el cual se acredita el parentesco con la causante, SE REPONDRÁ el auto atacado, en el sentido de indicar que queda incólume parte del párrafo cuarto del auto del 19 de enero de 2017 mediante el cual se ordenó la notificación personal de dicho auto al señor JHON FREDY CAMPO HERNÁNDEZ, el párrafo segundo del auto del 24 de febrero de 2017 mediante el cual se ordenó la notificación por aviso del señor CAMPO HERNÁNDEZ y el auto del 18 de abril de 2017, mediante el cual se tuvo por notificado por aviso al mismo.

En lo referente a la señora JAQUELINE CAMPO HERNÁNDEZ, como quiera que la calidad de heredera no aparece en el expediente ni la demandante allegó la



PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : ANA CECILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
RADICADO : 2016-00645  
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION

prueba respectiva, no debía citarse a la señora CAMPO HERNÁNDEZ ni mucho menos emplazársele, advierte el Despacho que la comparecencia de dicha señora queda supeditada al emplazamiento de que trata el artículo 490 ibídem1, por tal motivo, respecto de ésta no se revoca el auto atacado.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO,**

**RESUELVE**

**PRIMERO. REPONER PARCIALMENTE** el auto de fecha 10 de noviembre de 2017, conforme se expuso en este proveído.

**SEGUNDO.** Consecuencia de lo anterior, se tendrá por notificado por aviso al señor JHON FREDY CAMPO HERNÁNDEZ conforme se dispuso en auto del 18 de abril hogaoño.

**TERCERO.** Las demás decisiones sin cambios.

NOTIFÍQUESE

**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

	<b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>96</u> del <u>06 DIC 2017.</u>	
LEIDY YULEITH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	

**ARTÍCULO 490. APERTURA DEL PROCESO.** Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código. Si en la demanda no se señalan herederos conocidos y el demandante no lo es, el juez ordenará notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a las entidades que tengan vocación legal. En todo caso, ordenará además informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (Negrita por el Despacho)



PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : ANA CECILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
RADICACION : 2016-00645

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Se requiere a la parte interesada a fin de allegue la publicación del edicto emplazando a los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, tal como se ordenó en auto del 19 de enero de 2017.

Así mismo, se le requiere a fin de que allegue el paz y salvo expedido por la DIAN.

NOTIFÍQUESE



**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 96 del  
06 DIC 2017

  
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ  
Secretaria

